

**MODELO DE CERTIFICACIÓN PRIVADA DEL EXPLOTADOR QUE INTRODUCE EN LA UNIÓN
PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DEL
REGLAMENTO (UE) 2019/625**

REINO UNIDO

Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador		I.2 Certificación		I.2a	
	Nombre				/	
	Dirección					
	País	Código ISO del país				
	I.5 Destinatario/Importador⁽⁷⁾		I.6 Operador responsable de la partida			
	Nombre		Nombre			
	Dirección		Dirección			
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.7 País de origen		I.9 País de destino		Código ISO del país	
	Código ISO del país					
I.8 Región de origen		I.10 Región de destino		Código		
Código						
I.11 Lugar de expedición		Número de registro/autorización		I.12 Lugar de destino		
Nombre				Nombre		
Dirección				Dirección		
País	Código ISO del país	País	Código ISO del país			
I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada				
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		I.17 Documentos de acompañamiento				
Identificación		Tipo		Código		
		País		Código ISO del país		
		Referencia del documento comercial				
I.18 Condiciones de transporte		De refrigeración.				
<input type="checkbox"/> Ambiente						
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del precinto				
Número del recipiente						
I.20 Certificados como o a efectos de:						
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano						
		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
I.24 Número total de bultos		I.25		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)		
		/				

REINO UNIDO

I.27 Descripción de la partida					
1	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
2	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
3	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
4	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>
5	Código NC	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Peso neto	Número de bultos
	Tipo de embalaje	Número de lote	Fecha de producción		Consumidor final <input type="checkbox"/>

II. Información sanitaria

El abajo firmante,

(nombre, dirección y datos completos del importador)

como representante del explotador de la empresa alimentaria de importación de la partida de productos compuestos descrita en la parte I, declara que los productos compuestos a los que acompaña la presente certificación:

1. cumplen los requisitos aplicables a los que se refiere el artículo 126, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)^A.
2. no requieren almacenamiento ni transporte a temperatura controlada, a menos que el producto compuesto no perecedero deba transportarse refrigerado por razones de calidad organoléptica;
3. no contienen productos a base de calostro ni carne transformada distintos de gelatina⁽³⁾, colágeno⁽³⁾ o los productos muy refinados⁽³⁾ a los que se refiere el anexo III, sección XVI, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo^B;
4. contienen la siguiente lista de ingredientes de origen vegetal y de productos transformados de origen animal⁽¹⁾:
.....;
5. contienen productos transformados de origen animal, con respecto a los cuales se establecen requisitos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, procedentes de los siguientes establecimientos autorizados⁽²⁾:
.....;
6. contienen productos transformados de origen animal que son originarios, a excepción de gelatina, colágeno y los productos muy refinados enumerados en el anexo III, sección XVI, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 853/2004, de los terceros países o regiones de estos que están autorizados para exportar cada uno de esos productos transformados de origen animal conforme a la lista de la Unión que figura en la Decisión 2011/163/UE de la Comisión^C o procedentes de un Estado miembro de la UE;
7. son originarios de terceros países o regiones estos que están autorizados para exportar a la Unión productos cármicos, productos lácteos, productos de la pesca u ovoproductos sobre la base de los requisitos zoonosanitarios y sanitarios de la Unión y que figuran, con respecto a por lo menos uno de estos productos de origen animal, en la lista correspondiente con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión^D o el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión^E y están incluidos en la lista establecida en el anexo de la Decisión 2011/163/UE en relación con las especies o mercancías de las que proceden los productos transformados de origen animal contenidos en los productos compuestos, a excepción de gelatina, colágeno y los productos muy refinados enumerados en el anexo III, sección XVI, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
8. se han producido en un establecimiento que cumple normas de higiene reconocidas como equivalentes a las exigidas por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo^F;
9. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo^G y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión^H;
10. contienen productos lácteos⁽³⁾ que:
 - ⁽³⁾⁽⁴⁾ o bien no han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión^I;
 - ⁽³⁾⁽⁵⁾ o han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en la columna A o en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
 - ⁽³⁾⁽⁶⁾ o han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
11. contienen ovoproductos que han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en el cuadro del anexo XXVIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692^J.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en la presente certificación incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Parte I:

Casilla I.6: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Casilla I.13: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Casilla I.15: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

^G Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

^H Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

^I Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

^J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

^K Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

^L Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

^M Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

^N Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

^O Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

II.a Certificación

<p>Casilla I.16: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.</p> <p>Casilla I.18: Indíquese “refrigerado” cuando el producto compuesto no perecedero se transporte a temperatura controlada por razones de calidad organoléptica.</p> <p>Casilla I.19: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.</p> <p>Casilla I.27: Si la certificación privada abarca varios productos compuestos, la descripción de las mercancías en la casilla I.27 deberá presentarse de forma clara y por separado para cada producto compuesto (una línea por producto).</p> <p>Descripción de la partida:</p> <p>“<i>Tipo de embalaje</i>”: Indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21, revisión 9, del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).</p> <p>“<i>Peso neto</i>”: Indíquese la masa de cada producto compuesto incluido en la certificación privada. Estos datos son necesarios para calcular el peso neto total en la casilla I.26.</p> <p>“<i>Planta de fabricación</i>”: Indíquese el número de registro o la dirección de la planta en la que se produce el producto compuesto final.</p>	
Fecha	Cualificación y cargo del importador
Sello	Firma

- (1) Indíquense los ingredientes por orden decreciente de peso. Se permite agrupar determinados ingredientes por productos lácteos, productos de la pesca, ovoproductos y productos de origen no animal, según proceda.
- (2) Indíquense el número de autorización de los establecimientos que han producido los productos transformados de origen animal que contiene el producto compuesto y el tercer país, territorio, o zona de estos, o del Estado miembro de la UE, donde se encuentran dichos establecimientos autorizados, según establece el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y según indique el explotador de la empresa alimentaria de importación.
- (3) Táchese lo que no proceda.
- (4) Solamente si:
- a) el tercer país o territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404^J;
 - y
 - b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:
 - i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (5) Solamente si:
- a) el tercer país, territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la Parte I de la certificación) figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;
 - y
 - b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:
 - i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figuran en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos de conformidad con los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (6) Si:
- a) el tercer país o territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) no figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos recogida en los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;
 - y
 - b) el establecimiento autorizado de origen del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:
 - i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figuran en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos de conformidad con los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (7) Importador: Representante del explotador de la empresa alimentaria de importación según establece el artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

^J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).